

FUNDACIÓN RAÚL y MENCA LEONI

**ARCHIVO RAÚL LEONI OTERO
CORRESPONDENCIA
CARPETA A-6
(1941)**

Caracas: 5 de Diciembre de 1.941.-

Señor:
Paul Leoni
Ciudad.



Por Decreto publicado en la Gaceta Oficial Nº 20.553 de fecha 31 de julio del año en curso, creó el Ejecutivo Federal la Comisión de Estudios de Legislación Fiscal, dependiente del Ministerio de Hacienda, a objeto de realizar "un estudio constante, detenido y cuidadoso de la Legislación Fiscal, con miras a introducir en ella las reformas adecuadas que respondan a la mejor aplicación de los principios financieros modernos y se ajusten a las modalidades propias de nuestra realidad nacional".

Entre los principales objetivos de la Comisión, figura el estudio de nuestras Leyes de Aduanas y de Arancel de Aduanas, a fin de formular proposiciones de reforma tendientes a simplificar y perfeccionar nuestra técnica arancelaria y aduanera, y de adoptar las medidas conducentes a la consolidación y desarrollo de nuestra economía en concordancia con la satisfacción de nuestros requerimientos fiscales.

Esta Comisión ha juzgado que le sería de valiosa ayuda para sus trabajos la autorizada opinión de aquellas personas y entidades que, en razón de sus funciones, deben tener un conocimiento práctico de las ventajas y deficiencias del actual sistema, y para ello ha preparado una sólida preparación.

El cuestionario que se adjunta propende al logro de este propósito. Contiene una serie de preguntas dirigidas particularmente a los Cónsules venezolanos en el exterior, a los Cónsules extranjeros acreditados en Venezuela, a los funcionarios de aduanas, a las Cámaras y Asociaciones comerciales, industriales y agrícolas de la República, a los comerciantes y a las empresas importadoras y exportadoras.

La Comisión le quedaría muy agradecido, si se sirve Usted contestar, en forma razonada, las preguntas que se relacionan directamente con sus actividades, así como, cualquiera otra, que

su juicio le merezca especial atención. Del mismo modo estimaríamos toda aquella sugestión de reforma que la práctica o el estudio de las Leyes de Aduanas y de Arancel de Aduanas le hayan aconsejado, aún cuando no estén incluídas en las preguntas que contiene el presente cuestionario. Nos permitimos rogarle se sirva contestar a la mayor brevedad, ya que estamos pendientes de su opinión como elemento fundamental en nuestros trabajos.

De Usted atentamente,



Alfredo Machado Hernández
Alfredo Machado Hernández.
Ministro de Hacienda-Presidente de la Comisión.

4a. Sub-Comisión.
LJC.

1

CUESTIONARIO.

- 1) ¿ Dónde cree Usted que sería más conveniente y práctico, hacer la declaración de la mercancía en términos arancelarios, en el lugar de procedencia o en el puerto de destino?.
- 2) ¿ Aún dentro del sistema actual, cree Usted que para los equipajes que no trae consigo el pasajero, sería conveniente hacer la declaración en términos arancelarios en el puerto de destino?.
- 3) ¿Considera Usted conveniente permitir que la documentación que ampara al equipaje que no trae consigo el pasajero, pueda venir consignada a un comisionista o a otra persona, acompañada de una certificación del Cónsul venezolano del lugar de donde se despache el equipaje, y en el cual se acredite la propiedad de éste, así como las personas que están bajo la potestad del pasajero?.
- 4) ¿Juzga Usted conveniente simplificar y englobar en un sólo documento los requisitos y formalidades que deben llenar los Cónsules para el despacho de mercancías de importación, según lo establecido en los artículos del 70 al 90 de la Ley de Aduanas en vigencia?. Este documento estaría redactado en castellano y podría contener los siguientes datos:
 - 1º.- Nombre, porte y matrícula de la nave.
 - 2º.- Nombre, apellido y domicilio del capitán.
 - 3º.- Nombre, apellido y domicilio del embarcador.
 - 4º.- Nombre, apellido y domicilio del consignatario.
 - 5º.- Calidad, cantidad, denominación comercial, número y marca de los bultos.
 - 6º.- Peso de la mercancía.
 - 7º.- Valor unitario y valor total de la mercancía.
 - 8º.- Flete y carga contratada.
 - 9º.- País de origen.
 - 10º.- País de procedencia.
 - 11º.- Puerto de carga y de descarga.
 - 12º.- Firma del Capitán y del Embarcador.
 - 13º.- Fecha de la certificación del documento.

- 5) ¿Cree Usted que la función que le confiere el parágrafo 1º del artículo 79 de la Ley de Aduanas a dos comerciantes, puede atribuirse también, y de preferencia, a las Cámaras de Comercio del lugar respectivo?.
- 6) ¿Que clase de medidas podría ordenarse a los Cónsules venezolanos en los casos en que al ocuparse de despachar un buque con destino a Venezuela tuviesen fundados indicios de que dicho buque va a transportar mercancías de contrabando?.
- 7) ¿Y, en general que observaciones y sugerencias le merecen las formalidades que sobre materia aduanera deben llenar los Cónsules según la Ley de Aduanas en vigencia?.
- 8) Como nuestro arancel dispone que las mercancías deben venir declaradas según su peso bruto, sistema que obliga a los importadores a exigir a sus embarcadores que los embalajes sean livianos, ¿podría Usted darnos una estimación de los gastos que le ocasiona anualmente la fragilidad del embalaje, por razón de pérdidas y deterioros?.
- 9) ¿Podría Usted informarnos a que porcentaje del valor C.I.F. de las mercancías importadas, ascienden los seguros pagados anualmente por Usted, a fin de ampararlas de las averías y de las pérdidas ocasionadas por el defecto del embalaje?.
- 10) De acuerdo con el artículo 152 de la Ley de Aduanas, ¿estima Usted que debía concedérsele mayores facultades a los reconocedores para que sean ellos los que resuelvan en definitiva cual es el verdadero demérito que le corresponde a una mercancía averiada?.
- 11) ¿Opina Usted que convendría determinar el derecho específico a las mercancías, aplicando según la naturaleza de ésta, ya sea el peso bruto, el peso legal o el peso neto, y en el caso que se adoptare este sistema, que sugerencias y observaciones puede Usted darnos al respecto?.
- 12) ¿Juzga Usted conveniente la mayor especificación de las diversas mercancías contenidas en la Ley de Arancel de Aduanas, comenzando desde la materia prima hasta el producto manufacturado o elaborado, a fin de evitar que mercancías diferentes por

origen, fabricación y uso, estén clasificadas en un mismo grupo o en una clase arancelaria, qué difícilmente es la que le corresponde?.

- 13) ¿ Que números del actual arancel ha observado Usted en la práctica comercial, se prestan a confusiones o dan lugar a errores en las declaraciones?.
- 14) ¿ Que observaciones le merece el actual procedimiento para la importación de mercancías no contenidas en la clasificación arancelaria vigente?.
- 15) En cuanto a la tramitación aduanera que debe cumplir el consignatario, en los casos de mercancías exonerables, ¿que sugerencias puede Usted darnos, a fin de que, quedando a salvo los intereses del fisco, se simplifique la tramitación?.
- 16) ¿ Que observaciones y sugerencias le merecen los procedimientos usuales en el acto del reconocimiento?.
- 17) ¿ Estima Usted que debería hacerse obligatorio por la Ley de Aduanas, la presencia de los consignatarios o comisionistas en el acto del reconocimiento?.
- 18) En cuanto a la documentación y tramites que se exigen para el retiro de las mercancías de la potestad de la Aduana, ¿los cree Usted suficientes? . ¿Podrían éstos reducirse y en que forma?.
- 19) ¿ Juzga Usted suficientes los plazos que determina la Ley, para la presentación de los documentos y para el retiro de las mercancías de la potestad de la Aduana, a que se refieren los artículos 135, 136, 137, 160, 165 y 168 de la Ley de Aduanas vigente?.
- 20) ¿ Que sugerencias nos puede Usted dar, con respecto al funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito y de los Almacenes Particulares, que ya están previstos por la Ley y por un reglamento especial?.
- 21) Con referencia a las mercancías que en el acto del reconocimiento resulten de una clase mayor o menor que la manifestada, ¿ considera Usted conveniente que los bultos permanezcan en los Almacenes de la Aduana, hasta que el Ministerio

de Hacienda dicte su decisión al respecto?. Asimismo, ¿conceptúa Usted conveniente que las mercancías averiadas queden detenidas en los Almacenes de la Aduana, hasta que el Ministerio de Hacienda resuelva qué deducción de los derechos le corresponde, según la apreciación que de ella hayan hecho los reconocedores?.

- 22) ¿ No cree Usted que las mercancías a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Aduanas, pueden ser reconocidas y los derechos correspondientes liquidados, mediante un manifiesto especial que presentarán los introductores, siempre que las mercancías figuren en el sobordo?. ¿Puede Usted sugerirnos algo en este sentido?.
- 23) ¿ Conceptúa Usted conveniente modificar el artículo 134 de la Ley de Aduanas, en el sentido de que, EN TODO CASO, tanto el comisionista o apoderado, como el consignatario, sean responsables de la importación?.

Nota: La Comisión le sabría agradecer que, al contestar las preguntas a que se refiere el presente cuestionario, se sirvan enviar las respuestas por triplicado.-

LJC.

